DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO
FOLIO
Nº 135

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Ltda. (CONINAGRO), Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales y el Centro de Exportadores de Cereales - por el sector de empleadores - y la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina - por los trabajadores -, todas ellas representadas por las personas que suscriben la presente en ejercicio de sus respectivas personerías y, en el marco de la comisión elaboradora de la convención colectiva que regulará las actividades que en el caso representan, resuelven lo que seguidamente se puntualiza.

PRIMERO: Que sin perjuicio de la tarea de elaboración de la convención colectiva aludida, que sigue su curso normalmente, han dispuesto establecer las remuneraciones básicas que regirán específicamente en el ámbito representado, para los meses de diciembre de 1988 y enero, febrero y marzo de 1989.

SEGUNDO: Que tales tablas de remuneraciones básicas se han establecido tomando como base las categorías laborales previstas por la Convención Colectiva Nº 130/75, que es la que hasta ahora se aplica a la actividad y cuyas demás disposiciones seguirán plenamente vigentes, hasta tanto el nuevo convenio específico con la estructura salarial que allí se pacte sea acordado y adquiera aplicabilidad.

TERCERA: Que al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas se han contemplado tres sectores diferenciados de unidad de producción, conforme a su capacidad económica presunta, identificadas por los volúmenes de acopio // por año calendario, debiéndose tomar en cuenta los correspondientes a 1988. Con arreglo a dicho criterio, el sector Nº1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta //

///

20.000 toneladas; el sector N°2, con los que acopiaron más de 20.000 y hasta 50.000 toneladas; y el sector N°3 con los que acopiaron más de 50.000 toneladas.

CUARTO: Que sin perjuicio de las categorías y funciones que se acuerden en el Convenio Colectivo que se halla en discusión entre las partes, se crea la categoría de Cadete del Area Administrativa con el sueldo que se establece en las / planillas anexas, correspondiente al de Maestranza "A", dejando constancia que el agrupamiento Maestranza se toma como referencia al único efecto de determinar la remuneración.

QUINTO: Que de acuerdo con las pautas precedentemente convenidas las escalas de remuneraciones básicas para los meses indicados en la cláusula 1era., son las que se consignan en las planillas adjuntas, que forman parte del presente acta-convenio.

SEXTO: Que las escalas salariales pactadas serán aplicables a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo.// Las diferencias retroactivas que correspondan a los trabajadores sobre sueldos mensuales o sueldos anuales complementarios serán abonados dentro de los cinco días hábiles posteriores a la homologación del presente acuerdo.

SEPTIMO: Que ambas partes elevarán el presente acuerdo al / Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación peticionando su homologación, lo que también podrá ser efectuado unilateralmente por cualquiera de ellas, expresándose recíprocamente la conformidad de la otra por medio de este // mismo documento.

OCTAVO: Lo aquí dispuesto tiene carácter transitorio, y sólo regirá hasta que entre en vigor la Convención Colectiva actualmente en discusión.

No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo /

///

DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO
FOLIO Nº 136

tenor, quedando uno en poder de cada parte y destinándose el tercero a la presentación de que da cuenta la cláusula precedente, en el lugar y fecha antes indicados.

ADRIAN R. NERI
CENTRO EXPORTADORES DE CEREALES

JORGE A BENCE.
CONFEDERACIÓN GRAL EMPLEADOS DE COMERCIO.

HECTOR GABRIEL GRIPPO
FEDERACION DE CENTROS DE ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES

QUERINO ADAMO ANDREONI
SECRETARIO GENERAL

CONFEDERACIÓN GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Julio Enrique Arroyo
CONTADOR

Expediente Nº 834.533/88

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 31 MAR 1989

VISTO el acuerdo arribado en el ámbito de la Comisión Negociadora, establecida por Disposición DNRT Nº 377/88 entre CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA con CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (COninagro) COOPERATIVA LTDA; FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES; CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, por el que se determina e incorporan a la Convención Colectiva de Trabajo Nº en trámite los sueldo y salarios a regir a partir del 1/12/88; 1/1/89; 1/2/89 y 1/3/89 y ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la Ley Nº 14.250 (T.O. Decreto Nº 108/ y su Decreto Reglamentario Nº 199/88, el suscripto en su carác de DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10º del Decreto Nº 200/88, declara homologado el acuerdo con el alcance parcial resultante de la incorporación de escalas salariales al Convenio Colectivo de Trabajo en trámite , en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes.-

Por lo tanto, por donde corresponda, tómese razón del acuerdo salarial obrante a fs. 135/208, ratif. fs 209 Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales Nº 6 , para su conocimiento y notificación a la Comisión Negociadora.-

DISPOSICION D.N.R.T.Nº 565/89.-

abb/

DR. CARLOS A. TOMADA
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO